

NOTARÍA PÚBLICA N°. 32

JOSÉFINA SOSA RAMIREZ

Calle Laguna de Tamichua 6936-1B * Piozco

Col. México • Ciudad Juárez, Chih., México

Tel. +5216561227.56.10 • info@n32juc.com.mx



VOLUME N SEISCIENTOS VEINTITRES

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO.-

[20,221].

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, Licenciada JOSEFINA SOSA RAMIREZ, Titular de la Notaría Pública Número Treinta Y Dos de este Distrito, comparece el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, en su carácter de Mandatario y Apoderado General de THERMOGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de otorgar las facultades con las limitaciones y vigencia que adelante se indican, en favor de los señores

CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA y DANIEL ARMANDO FUENTES PIZANO, lo cual lleva a efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- A través de este instrumento y por medio de la presente Cláusula, THERMOGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, otorga en favor de los señores CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA y DANIEL ARMANDO FUENTES PIZANO, para que las ejerzan conjunta o separadamente, las siguientes facultades:

A.- MANDATO Y PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo establecido por los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo que señalan los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerzan dichas facultades, única y exclusivamente para que en nombre y representación de la sociedad mandante, en defensa de los bienes y derechos de la misma, intervengan en aquellos procedimientos judiciales y administrativos, en todas sus etapas, en los que la empresa sea parte y que se promuevan ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Jalisciense de Asistencia Social, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas sus Dependencias, así como ante las relativas a Planeación y Finanzas, sea Estatal o Municipal, Finanzas y Administración y Tránsito y Vialidad, facultando igualmente a los mandatarios y apoderados para que realicen los trámites y gestiones que sean necesarios para la obtención de todo tipo de permisos, licencias y autorizaciones o sus equivalentes ante la Comisión Reguladora de Energía, Secretaría de Energía, Agencia Nacional de Seguridad, Energía y Ambiente, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Competencia Económica, así como ante cualquier dependencia de gobierno de carácter Federal, Estatal y Municipal, pudiendo asimismo presentar y recibir todo tipo

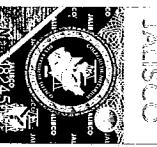


COTIZADO

COTEJADO

de documentos oficiales, avisos, permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones, así como para realizar pagos y recibir devoluciones de cuotas;

para realizar consultas y para obtener compensaciones y devoluciones de impuestos. -----



B.- MANDATO Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo de los artículos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçite, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; articular y absolver querellas y denuncias, así como para ratificarlas y constituir al mandante en tercero coadyuvante del Ministerio Público; en general, para iniciar y proseguir todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad mandante; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo en todas las etapas procesales, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales de cualquier orden, transigir, conciliar y, en su caso, firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se les confieren. -----

SEGUNDA. - El ejercicio de las facultades conferidas en este instrumento, queda sujeto, además, a las siguientes **LIMITACIONES Y VIGENCIA:**

- a).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS EJERCERÁN LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE INSTRUMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA, MICHOACÁN, NAYARIT, CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO.** -----
- b).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN DESISTIRSE DE ACCIONES, RECURSOS, JUICIOS, ARBITRAJES Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, DE CUALQUIER ORDEN, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO.** -----
- c).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN, BAJO NINGUNA**

dic. Josefina
Cédula Profes
R.F.C SORJ
Ciudad Juá



NOTARÍA PÚBLICA N° 32

JOSÉ FINA - SOSA - RAMÍREZ

Calle Laguna de Tamajahua 6936-1B • Plaza

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Col. México • Ciudad Juárez, Chih., México

Tel. +5216561227.56.10 • info@n32juareznotarios.com

2

sa Ramírez
tel. 1135778
0924-L35
z. Chih

LICENCIADA JOSEFINA SOTO

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COL. MÉJICO, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CHIHUAHUA

GERENCIA JUDICIAL BRAVOS,

MIGUEL ZARAGOZA FUENTES

NOTARIO PÚBLICO N° 32

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COL. MÉJICO, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CHIHUAHUA

GERENCIA JUDICIAL BRAVOS,

MIGUEL ZARAGOZA FUENTES

NOTARIO PÚBLICO N° 32

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COL. MÉJICO, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CHIHUAHUA

GERENCIA JUDICIAL BRAVOS,

**CIRCUNSTANCIA, ADQUIRIR NI ENAJENAR, NI HACER CESIÓN DE BIENES
MUEBLES O INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES NI CONTRATAR
CRÉDITOS DE MINGUNA ESPECIE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD
MANDANTE.**

d).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN EJERCER ACCIÓN
ALGUNA EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS NI CONTRA LOS ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD.**

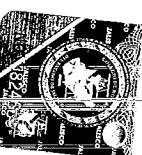
e).- Las facultades conferidas en este instrumento estarán vigentes hasta el día treinta de agosto del año dos mil veintitres.

-PERSONALIDAD:

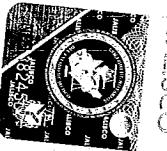
El señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, para acreditarle la existencia y capacidad legal de **TERMOGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, su carácter de Mandatario y Apoderado General de dicha sociedad, así como las facultades con que cuenta para otorgar este acto, me exhibe original de la certificación de documentos extendida por la suscrita Notaría, misma que agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo, marcada con el número 1 (uno) y el de esta escritura. Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada ni ha concluido en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse.

-YO, LA NOTARIA, DOY FE Y CERTIFICO:

- a).- Que me identifiqué ante el compareciente como Titular de la Notaría a mi cargo en los términos de la Ley del Notariado en el Estado de Chihuahua.
- b).- Que conozco personalmente al compareciente.
- c).- Que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad legal para otorgar este acto, pues nada en contrario me consta.
- d).- Que por sus generales el señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, manifestó ser mexicano, originario y vecino de esta Ciudad, en donde nació el día cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, soltero, comerciante, con domicilio en Avenida Paseo Triunfo de la República número quinientos veinticinco, Colonia Del Futuro.
- e).- Que la suscrita Notaria puse a disposición del compareciente el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, habiéndome manifestado su conformidad para el tratamiento de sus datos personales y de los demás proporcionados, en los términos de las leyes aplicables al acto que se contiene en el presente instrumento público.
- f).- Que el texto del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, es del tenor literal siguiente: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con



COTIZADO



ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defendelos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades consignarán las limitaciones o los mandatos serán insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".

g)- Que el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, es del tenor literal siguiente: "En todos los poderes generales para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

h)- Que el impuesto que causa este acto fue pagado según comprobante expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que, marcado con el número **2 (dos)** y el de este instrumento, agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo.

i)- Que lo inserto y relacionado en este acto, concuerda fielmente con sus originales que doy fe tener a la vista y a los que me remito.

j)- Que el compareciente leyó todo lo que antecede, habiéndole explicado la suscrita Notaria el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifestó conforme, ratificó lo expuesto y firmó para constancia.- Doy fe.- **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**.- Rúbrica.- El día once del mes de noviembre del año dos

mil veintiuno autorizo preventiva y definitivamente la escritura que antecede, por haber quedado cumplidos los requisitos legales.- Doy fe.- **JOSEFINA SOSA RAMÍREZ**.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

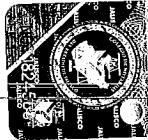


20221

3



SA. RAMIREZ
Nº 1135778
T0924-L35
E.Z. Chih.



LA SUSCRITA, LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMÍREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR:

Que la existencia y capacidad legal de **THERMOGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el carácter de Mandatario y Apoderado General de dicha Sociedad del señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, así como las facultades que le fueron conferidas, se desprenden de los siguientes documentos:

- a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número un mil novecientos ochenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante la fe del Licenciado Antonio Cárdenas Maxemín, Notario Público Número Diecinueve de ese Municipio mediante ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Del documento en cita que doy fe de tener a la vista, se desprende la cual, en uso del permiso número ocho mil seiscientos treinta y ocho, dictado en el expediente número cuatrocientos veintiocho mil doscientos noventa y uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha diez de abril de mil novecientos setenta y dos, se constituyó THERMOGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Del documento en cita que doy fe de tener a la vista, se desprende que el domicilio de dicha sociedad es en Guadalajara, Jalisco, que su duración es de noventa años, contados a partir del día ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, fecha de la escritura constitutiva; siendo el objeto inicial de la sociedad, la compra-venta y operación en todas las formas permitidas por la Ley de Gas Licuado de Petróleo, su almacenamiento y distribución; el manejo y operación de artículos para el hogar y de todos los bienes, materiales y equipo que requieran y la prestación de los actos servicios relacionados y en general la ejecución de todos los actos y contratos que permitan o faciliten o complementen esos propósitos; con cláusula que prevé la exclusión de extranjeros; con capital variable, siendo su mínimo sin derecho a retiro, la cantidad de un millón de pesos, Moneda Nacional y el máximo limitado, así como las demás Cláusulas esenciales y datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, que se transcriben más adelante en la presente certificación.

b).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número ciento ochenta y siete, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del Licenciado Teodoro Gutiérrez García, Notario Público Número Setenta, en ejercicio para aquel lugar, mediante la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el trece de junio de mil novecientos setenta y ocho, en la que se acordó ampliar el objeto de la sociedad, reformando al efecto la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales, previo el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El documento que doy fe de tener a la vista, consta de diez fojas útiles, debidamente selladas y rubricadas, apareciendo del mismo la mención de que el original obra inscrito bajo el número CIENTO OCHENTA Y OCHO del Libro número CIENTO TREINTA Y DOS de la Sección Tercera del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco.-

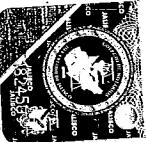
c).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número veintitrés mil novecientos cincuenta, otorgada la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Licenciado Manuel Baillón Cabrera, Notario Encargado de la Notaría Treinta y Cinco de aquella Ciudad, mediante la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la multicitada sociedad, celebrada el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que se adoptó el acuerdo de modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales, al treinta y uno de octubre de cada año.- El documento en mención consta de seis fojas útiles, debidamente selladas y rubricadas, sin que del mismo aparezcan datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.-

d).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cinco mil novecientos setenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el doce de julio de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público suplente y adscrito a la Notaría Pública número Setenta y Tres de ese Municipio, en funciones por licencia concedida a su Titular, Licenciado Arnulfo Villaseñor Saavedra, mediante la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Thermogas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la modificación de los estatutos sociales en sus Cláusulas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta, relativas a la organización y funcionamiento de las asambleas de accionistas. El documento que doy fe de tener a la vista, consta de siete fojas útiles, debidamente selladas y rubricadas, apareciendo del mismo la mención de que el original del que se obtuvo, quedó registrado bajo el número TRES CIENTOS DIECISIETE, del Tomo TRES CIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y uno.

e).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cinco mil novecientos setenta y nueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el doce de julio de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Setenta y Tres de ese Municipio, en funciones por licencia concedida a su Titular, Licenciado Arnulfo Villaseñor Saavedra, mediante la cual, la sociedad citada, por conducto del señor Flavio Regino Ruiz Muñoz, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, otorgó al señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, un poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo número veinte y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir estos poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y revocarlos y hacer otras de nuevo.- El documento que doy fe de tener a la vista, consta de ocho fojas útiles, debidamente selladas y rubricadas, apareciendo del mismo la mención de que el original del que se obtuvo, quedó inscrito bajo el número DOSCIENTOS OCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Tomo TRES CIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Libro Primero del

COPIA CERTIFICADA

NOTARIA



Lic. Josefín
Cedula Pro
R.F.C. SO
Ciudad

Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y uno.- Del documento mencionado en este inciso, aparece que el Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario autorizante del mismo, tuvo por acreditado el carácter de Delegado del señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, con la exhibición que hizo de la copia certificada de la escritura número cinco mil novecientos setenta y siete, que contiene protocolización de acta de asamblea, otorgada simultáneamente al instrumentos arriba citado, de la que transcribió, en lo conducente, el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad multicitada, celebrada a las veinte horas del trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, apareciendo de dicha transcripción, entre otros, el acuerdo relativo a los poderes otorgados al señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, mismos que quedaron formalizados en la escritura cinco mil novecientos setenta y nueve relacionada en la presente certificación, así como al nombramiento de los señores Miguel Zaragoza López y Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, como Delegados Especiales de dicha Asamblea, para que indistintamente concurrieran ante Notario Público a protocolizar los acuerdos de la misma y a otorgar los poderes acordados, documental pública que doy fe de tener a la vista, que el Notario ante quien se otorgó, tuvo por acreditada la legal existencia de la sociedad, mediante el documento que relacionó en el inciso a) del capítulo de PERSONALIDAD de la multicitada escritura, relativo a la copia certificada de la escritura número mil novecientos ochenta y dos, que contiene la constitución de la Sociedad denominada TERMOGAS (sc), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de la cual transcribió en lo conducente las principales cláusulas estatutarias de dicha Sociedad.-

f).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número seis mil trescientos noventa y seis, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público suplente y adscrito a la Notaría Pública Número Setenta y Tres de ese Municipio, en funciones por licencia concedida a su Titular, Licenciado Arnulfo Villaseñor Saavedra, mediante la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad citada, celebrada el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el objeto de la sociedad y otras disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las Asambleas, reformando al efecto las Cláusulas Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales, para quedar redactadas en los términos de la reforma aprobada.- El documento que doy fe de tener a la vista, consta de nueve fojas útiles, debidamente selladas y rubricadas, apareciendo el mismo la mención de que el original del que se obtuvo, quedó registrado bajo el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Tomo CUATROCIENTOS del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno:

g).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cinco mil ochocientos cuarenta y nueve, otorgada en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el trece de junio de dos mil seis, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Contador Público Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, en su doble carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de THERMOGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de febrero del año dos mil seis y, como Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esa misma fecha, por los accionistas de GAS GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de protocolizar las Actas de referencia y formalizar los acuerdos en ellas adoptados, así como formalizar el convenio de fusión a que más adelante se hace referencia, celebrado por las citadas sociedades, sobresaliendo de dichas actas los siguientes acuerdos: (i) THERMOGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como GAS GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con su denominación indicada, extinguíndose legalmente la FUSIONADA; (ii) THERMOGAS como FUSIONANTE, absorberá todo el activo, propiedades y derechos, asumiendo totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de GAS GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; (iii) THERMOGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedan fusionadas, subsistirá GAS GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como titular de todos los contratos que haya celebrado la FUSIONADA, debiendo ser aceptados los pasivos de la FUSIONADA por la FUSIONANTE, quien se obliga incondicionalmente a pagarlos en sus fechas de vencimiento y estando constreñida a cumplir con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier otro tipo a cargo de la FUSIONADA, (iv) la transmisión de todos los derechos de la FUSIONADA a la FUSIONANTE, entre los que se incluyen: los derechos de los contratos extranjeros; todas las inscripciones de la FUSIONADA en los diferentes registros oficiales, deberán ser cancelados y deberá dar aviso de la fusión a las autoridades competentes o a las partes involucradas, según sea el caso; (vi) Con motivo de la fusión, el capital suscrito y pagado de la FUSIONANTE se incrementará en una cantidad igual al capital social de la FUSIONADA, el cual fue suscrito y pagado por los accionistas que aparecen como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la misma, debiendo entregarse a los accionistas de ésta última, una acción de la FUSIONANTE por cada una de las acciones de la FUSIONADA, que entreguen dichos accionistas a la FUSIONANTE; (vii) Como consecuencia de la fusión, el capital suscrito y pagado de la FUSIONANTE se incrementa en su parte variable en la cantidad de un millón ochocientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos Moneda Nacional, para quedar distribuido en los términos del cuadro accionario contenido en la referida acta de asamblea de la FUSIONANTE; (viii) la fusión surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión; (ix) Los estatutos de la sociedad FUSIONANTE no sufrirán modificación alguna, habiéndolos ratificado en el mismo acto para todos los efectos legales correspondientes. El documento que

siete de agosto de mil novecientos noventa y uno.- Del documento mencionado en este inciso, aparece que el Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario autorizante del mismo, tuvo por acreditado el carácter de Delegado del señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, con la exhibición que hizo de la copia certificada de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad multicitada, celebrada a las veinte horas del trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, apareciendo de dicha transcripción, entre otros, el acuerdo relativo a los poderes otorgados al señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, mismos que quedaron formalizados en la escritura cinco mil novecientos setenta y nueve relacionada en la presente certificación, así como al nombramiento de los señores Miguel Zaragoza López y Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, como Delegados Especiales de dicha Asamblea, para que indistintamente concurrieran ante Notario Público a protocolizar los acuerdos de la misma y a otorgar los poderes acordados, documental pública que doy fe de tener a la vista, que el Notario ante quien se otorgó, tuvo por acreditada la legal existencia de la sociedad, mediante el documento que relacionó en el inciso a) del capítulo de PERSONALIDAD de la multicitada escritura, relativo a la copia certificada de la escritura número mil novecientos ochenta y dos, que contiene la constitución de la Sociedad denominada TERMOGAS (sc), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de la cual transcribió en lo conducente las principales cláusulas estatutarias de dicha Sociedad.-

Lic. Josefín
Cedula Pro
R.F.C. SO
Ciudad



A circular seal containing a portrait of a woman, Ramona Josefina Sosa, in the center. The outer ring contains the text "NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 503" at the top, "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" in the middle, and "RAMONA JOSEFINA SOSA" at the bottom.

Sosa Ramírez
sional 4135773
j-570924-L35
lárez, Chih

doy fe de tener a la vista consta de veintidos tojas útiles, cada una sellada y rubricada, y en su parte posterior contiene el número de acuerdo con el que se obtuvo se encuentra inscrito en los folios-mercantiles electrónicos número QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ASTERISCO TRES, por lo que hace a la FUSIONANTE y el DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ASTERISCO UNO, por lo que hace al de la FUSIONADA, ambos en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis.

h).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número ocho mil quinientos cuarenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el veintiséis de mayo de dos mil nueve, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Oscar Holguín Rojas, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de THERMOGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de agosto de dos mil seis, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que destaca el de la aceptación

ambos en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio Guadalajara, Jalisco, de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis.

h).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número ocho mil quinientos cuarenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el veintiséis de mayo de dos mil nueve, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Oscar Holguín Rojas, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de THERMOGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de agosto de dos mil seis, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que destaca el de la aceptación de la renuncia presentada por el señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz al cargo de Comisario de la mencionada Sociedad, así como el nombramiento a favor del señor JUAN MANUEL ZAVALA GONZALEZ, para ocupar dicho cargo, quien según lo hizo constar la Asamblea, aceptó y protestó su fiel desempeño, liberándolo de

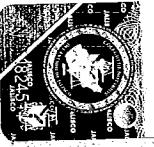
A circular stamp with a decorative border containing the text "PUBLICO TITULAR No. 115" at the top and "A NOS" at the bottom. In the center is a small, faint logo.

I).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número diez mil seiscientos noventa, otorgada en esta Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el veintiocho de septiembre de dos mil once, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de THERMOGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de septiembre del dos mil once, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobresale el otorgamiento a favor del señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, de los Poderes Generales para Pleitos Y Cobranzas, Especial y General para Actos De Administración y para Actos de Dominio, para Suscribir, Endosar, Avalar y Transmitir Títulos de Crédito, de conformidad con lo establecido por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otras facultades, inclusive para sustituir total o parcialmente los poderes antes enunciados, con reserva de su ejercicio, pudiendo otorgar poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades, así como para revocar las sustituciones y mandatos que otorgue, haciendo constar igualmente el Delegado la ratificación acordada por la asamblea de referencia, de todas y cada una de las actuaciones realizadas por el señor Miguel Zaragoza Fuentes, con las facultades otorgadas con anterioridad. - Asimismo, del capítulo de personalidad del documento en cita, aparece que el Licenciado Juan Manuel Zavala Gonzalez, acreditó a la suscrita Notaria su carácter de Delegado, las facultades de que dispuso para otorgar el acto y la existencia y capacidad de la sociedad en mención, con la exhibición que hizo de los instrumentos públicos antes mencionados, relativos a la escritura constitutiva y diversas reformas a los estatutos sociales de la misma, transcribiendo el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, de la cual se desprende que el Licenciado Juan Manuel Zavala Gonzalez, entre otras personas, fue designado Delegado de la citada asamblea para que, indistintamente, acudieran ante Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de la misma; así como llevar a cabo su inscripción ante el Registro Público correspondiente. - Del documento que hoy fe de tener a la vista constante de doce fojas útiles debidamente selladas y rubricadas, aparece la constancia de que el original del que se obtuvo quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en el Folio Mercantil Electrónico número 15617*1 quince mil seiscientos diecisiete, asterisco, uno, con fecha primera de noviembre de dos mil once.

II)- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número once mil ochocientos veintitres, otorgada el veintisiete de mayo de dos mil trece, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil trece, en la que, entre otros, se acordó la reforma de la Cláusula Décima de sus estatutos, relativa a las facultades del Consejo de Administración, para quedar redactada en los términos de la reforma aprobada, desprendiéndose de dicho instrumento el dato de que el original del cual se obtuvo se encuentra inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 15617*1 quince mil seiscientos diecisiete, asterisco, uno, con fecha cuatro de junio de dos mil trece. -

III)- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número doce mil cuarenta y siete, otorgada el veinticinco de julio de dos mil trece, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el cinco de julio de dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, sobresale el de designar a los miembros del Consejo de Administración, así como la ratificación de la revocación de facultades y poderes otorgadas con anterioridad y de todos y cada uno de los acuerdos tomados en Asambleas anteriores. -

IV)- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número doce mil trescientos trece, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, el veintisiete de noviembre de dos mil trece, mediante la cual a solicitud del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado, quedó protocolizado el original del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de THERMOGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil trece, de la que se llevó a cabo la modificación integral de los estatutos sociales y en cuya Asamblea, en la parte extraordinaria, se hizo la aclaración respectiva del uso de sus nombres de diversas accionistas, se aprobó la nueva efectivación de los miembros del Consejo de Administración, Comisario y Funcionarios de la sociedad, así como la ratificación de los poderes otorgados en el Artículo Trigésimo de la reforma estatutaria en favor del señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, ratificando también sus actuaciones y las del Comisario de la sociedad realizadas con anterioridad a la celebración de la Asamblea, accordándose finalmente designar al señor Juan Manuel Zavala González como



Delegado Especial en unión de otras personas, para que conjunta o separadamente acudieran a la formalización de los acuerdos adoptados por la referida Asamblea, desprendiéndose del capítulo de personalidad de la escritura mencionada en este apartado que el Delegado compareciente acreditó tal carácter y la existencia y capacidad legal de la sociedad con el acta que se protocolizó y la exhibición que hizo del original de la certificación de documentos agregada al apéndice de dicha escritura, en la que aparecen relacionados los instrumentos públicos señalados en los apartados anteriores de la presente certificación, apareciendo del acta protocolizada que los artículos estatutarios que rigen la sociedad conforme a la reforma integral aprobada, en lo conducente dicen:- ..

DENOMINACIÓN: La denominación de la Sociedad es **THERMOGAS** seguida por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o por sus abreviaturas, S. A. DE C.V.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es:- a)- La compra, venta, importación, exportación, distribución,

comercialización, transporte, almacenamiento y suministro del gas licuado de petróleo y de combustible en general para usos domésticos, industriales o comerciales, en los términos de las autorizaciones o permisos o concesiones que la sociedad adquiera o que las autoridades competentes le otorguen.- b)- La compra y venta, distribución y almacenamiento de toda clase de muebles, artículos, partes y repuestos relacionados con el uso de dichos combustibles o productos, así como los demás accesorios y refacciones para las correspondientes instalaciones y la celebración de toda clase de actos de comercio conexos con tales objetos.- c)- Adquirir, transmitir y disponer, en cualquier forma legal, de toda clase de bienes, derechos, acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades de carácter nacional o extranjeras, así como participar en la constitución de toda clase de sociedades.- d)- Establecer, operar, comprar, vender, arrendar y poseer en cualquier forma permitida por la ley los establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad.- e)- La adquisición uso o utilización y enajenación por cualquier tipo legal de toda clase de medios de transporte para el uso de la sociedad y que pudieran ser necesarios o convenientes para la realización de sus negocios.- f)- Comprar, vender, importar, exportar, manufacturar, ensamblar, fabricar, parcial o totalmente, distribuir y en general realizar cualquier acto de comercio relacionado con toda clase de materiales, productos terminados y semiterminados, permitidos por la ley.- g)- Obtener, usar, explotar, registrar, adquirir, transferir, por cualquier medio legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, derechos de autor, nombres o avisos comerciales y cualquier clase de procesos de manufactura o tecnológicos, así como el uso de explotación a través de licencias, contratos o cualquier otro medio, de marcas registradas, nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que sean propiedad de mexicanos o extranjeros y que tengan relación con las actividades mencionadas en los incisos anteriores, así como realizar todo tipo de actividades de transferencia de tecnología.- h)- Prestar y recibir servicios de asesoría de empresas industriales, comerciales o de servicios, públicas o privadas, en la República Mexicana o el Extranjero.- i)- Otorgar u obtener créditos o préstamos con garantía o sin ella, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y toda clase de títulos de crédito, avalarlos y endosarlos, así como constituirse la Sociedad en fiadora u obligada solidaria y en cualquier forma garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación.- j)- Otorgar toda clase de garantías y avales para garantizar obligaciones propias o de terceros, facultándose para afectar sus propios derechos, bienes y activos, ya sea gravándolos u otorgándolos en garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o cualquier otro tipo de afectación o gravamen permitido por la Ley, así como obtener financiamientos y mutuos de cualquier tercero, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros y hacerse de fondos y recursos económicos por cualquier medio legal para fomentar los fines de la sociedad mediante la realización de cualquier contrato civil o mercantil, pudiendo otorgar garantías de cualquier clase.- k)- Suscribir, librar, girar, avalar, endosar, aceptar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y bursátilles permitidos por la ley.- l)- La operación de toda clase de valores y títulos mobiliarios, así como la prestación de servicios comerciales, de operación y administración de empresas a toda clase de empresas comerciales, industriales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, incluyendo los servicios de financiamiento.- m)- En general realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, que se relacionen o se deriven directa o indirectamente de los fines de la sociedad, pudiendo hacerse todos estos actos por cuenta propia o de una Sociedad en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sin embargo, la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados y establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.-

ARTICULO QUINTO.-DURACION: La duración de la Sociedad es indefinida-..

constituye la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS), Moneda Nacional y el variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" y sucesivas.- El capital social mínimo de la Sociedad se divide en 1,000 (UN MIL) acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO), Moneda Nacional, cada una, que constituyen la Serie "A"- ..

ARTICULO SESTO.- CAPITAL: El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, lo

válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, incluyendo aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, respetando, sin embargo, los derechos que les concede la Ley, cujas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:- A)-

CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: ARTICULO

cada una, que constituyen la Serie "A"- ..

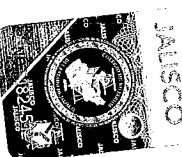
DÉCIMO PRIMERO.-CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO: La Asamblea General de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en esta escritura y en la Ley, constituye la suprema autoridad de la Sociedad y representa a todos los accionistas, sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, incluyendo aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, respetando, sin embargo, los derechos que les concede la Ley, cujas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:- A)-

CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas Ordinarias

de los asuntos que sean de su incumbencia.- B)-

LIC. JUAN DIEGO R.

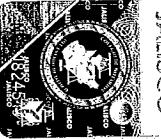
LIC. Josefín
Cédula Pro
RFC SO
Ciudad.



a Sosa Ramírez
asional 1135778
RJ-57024-L35
uarez, Chih

se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros setenta meses siguientes a la fecha de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual en la que se tratarán, cuando menos, los asuntos que a continuación se enuncian; las demás se denominarán simplemente Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.- a)- Discusión, aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración, a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o los Comisarios y tomar las medidas que se juzguen convenientes.- b)- Elección reelección de los miembros del Consejo de Administración, que actuarán durante el ejercicio social así como fijar sus emolumentos.- c)- Elección o reelección de los Comisarios y sus respectivos suplentes y fijar sus emolumentos.- d)- Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que muestre el Estado de Situación Financiera aprobado por los accionistas... E)- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan celebrarse válidamente, se requerirá lo siguiente:- a)- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera y ulteriores convocatorias, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría del capital social y los acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de votos afirmativos presentes.- b)- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera, segunda y ulteriores convocatorias de una asistencia de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital social.- F)- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien elija la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración, deberá actuar como tal en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia o a falta de éste, procederá como tal la persona que sea designada por la Asamblea.- Quien presida la Asamblea nombrará de entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.- G)- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Para ser admitidos a una Asamblea se requerirá que el Accionista esté registrado como tal en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad y haber depositado sus acciones o certificados provisionales en una Institución de Crédito o en la Secretaría de la Sociedad por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, deberá presentarse la constancia respectiva en la Secretaría de la Sociedad, o en su caso, entregársele las acciones o certificados los cuales no se devolverán a los interesados sino hasta después de concluida la Asamblea. A cambio de ellos se entregarán a los accionistas tarjetas de admisión en las cuales se hará constar el nombre del tenedor y el de su representante, el número de acciones depositadas, su valor y el número de votos que tenga derecho a emitir.- Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple, firmada ante dos testigos; cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones posea en el acto de la Asamblea.- H)- ACTA DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas que serán firmadas cuando menos por el Funcionario que presida, por el Secretario y por el o los Comisarios si asisten; la lista de asistencia podrá asentarse por separado y la certificación de los cómputos se hará en el cuerpo de la misma acta por el escrutador, las cuales se asentarán en el Libro Especial que para tal efecto lleva la Sociedad glosando al apéndice de estas actas; los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el mencionado Libro Especial, dicha acta se protocolizará ante Fedatario Público.- Con la salvedad apuntada en el inciso F) del Artículo Séptimo de estos estatutos, las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán en todo caso. El Secretario o el Presidente del Consejo, si no hubiere Secretario, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.- I)- MANDATARIO Y PODERADO GENERAL.- La Asamblea General Ordinaria, de Administración, que deberá de estar integrado por cinco miembros, deberá nombrarse Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- La Asamblea podrá igualmente nombrar un suplente para cada uno de los Consejeros. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.- ... ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para representar a la Sociedad y para administrar y dirigir los negocios de ésta.- Sin limitar la generalidad de lo anterior, las facultades del Consejo de Administración, para el desempeño de su cargo, en forma enunciativa mas no limitativa, incluirán las siguientes:- a)- DE MANDATARIO Y PODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el primer párrafo del artículo dos quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerzite dicho mandato, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la Sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del inicio de amparo,

COFEPRIS
CONEXIÓN AL DIA



Lic. Josefina S.
Cédula Profesional
R.F.C. SCJ-5
Cedula Prof.
RFC SOF
Ciudad J.

recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos, comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la Sociedad, teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales mercantiles, conciliar y en su caso, firmar el o los convenios correspondientes, así como firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se le confieren.- b) - DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerzite dicho mandato.- c) - DE MANDATARIO Y APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la Sociedad deba llevar a cabo ante cualquier Dependencia Gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para firmar cuarto documento público o privado se requiera, con objeto de finiquitar los asuntos administrativos que ante tales Dependencias deban seguirse en nombre de la Sociedad.- d) - DE REPRESENTACIÓN LABORAL, ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y toda clase de sindicatos, federaciones y confederaciones de sindicatos, con facultades para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de la sociedad mandante, con el carácter de representante de la misma, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patron y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el mandatario queda facultado para ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se expresa sea limitativa, sino simplemente explicativa: Comparecer en representación de la sociedad mandante en términos de los artículos once, setecientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confessionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confessionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con total la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; hacer valer el recurso de inconformidad en los términos del artículo cincuenta y dos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o aclaraciones necesarias ante el mismo Instituto; acudir en inconformidad en la forma y términos que establezca la Ley del Seguro Social o, en su caso, hacer las aclaraciones ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como interponer recurso de revocación ante sus oficinas exactoras; hacer las aclaraciones necesarias ante el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); actuante el o los sindicatos, federación y confederación a que estén afiliados y con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales.- e) - DE APODERADO PARA ABRR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, así como para librar en contra de las mismas cuentas y designar a las personas que habrán de liberar en contra de ellas.- f) - DE MANDATARIO Y APODERADO PARA NOMBRAR DIRECTORES, GERENTES, CONTROLADORES FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LA SOCIEDAD, así como para determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos.- g) - DE MANDATARIO Y APODERADO PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA; interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.- h) - FACULTADES PARA OTORGAR, DELEGAR Y SUSTITUIR total o parcialmente los mandatos y facultades enunciadas en los incisos a, c) y d) anteriores.- Las facultades para ACTOS DE DOMINIO, para ENDOSAR, AVALAR, en general PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO quedan expresamente reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que podrá determinar el tipo de facultades que se otorguen a apoderado... OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- MANDATARIO Y APODERADO DE LA SOCIEDAD: Se designa Mandatario y Apoderado de la Sociedad al Señor Miguel Zaragoza Fuentes quien gozará de las siguientes facultades:- a) - DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República





f

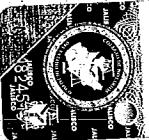


SA Ramírez
al 1135778
0924-L35
Z. Chihuahua



Mexicana en donde se ejerçite dicho mandato, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales, en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aun en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la sociedad en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales mercantiles, conciliar y en su caso, firmar el o los convenios correspondientes, así como firmar los documentos públicos y privados que se requieren en ejercicio de las facultades que se le confieren.- b)- DE REPRESENTACIÓN LABORAL, ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INIFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y toda clase de sindicatos, federaciones y confederaciones de sindicatos, con facultades para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de la sociedad mandante, con el carácter de representante de la misma, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patron y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el mandatario queda facultado para ejercitarse las siguientes facultades, sin que la enumeración que se expresa sea limitativa, sino simplemente explicativa: Comparecer en representación de la sociedad mandante en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; hacer valer el recurso de inconformidad en los términos del artículo cincuenta y dos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o acuerdos necesarios ante el mismo Instituto; acudir en inconformidad en la forma y términos que establezca la Ley del Seguro Social, así como interponer recurso de aclaraciones ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como interponer recurso de revocación ante sus oficinas exactoras; hacer las aclaraciones necesarias ante el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); actuar ante el o los sindicatos, federación y confederación a que estén afiliados y con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales.- c)- DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçite dicho mandato.- d)- DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la sociedad deba llevar a cabo en la cualquier Dependencia Gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas, de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para firmar cuarto documento público o privado que requiera, con objeto de finiquitar los asuntos administrativos que ante tales Dependencias deban seguirse en nombre de la sociedad.- e)- DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçite dicho mandato.- f)- DE APODERADO GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSMITIR Y EN CAULQUIERO FORMA NEGOCiar TÍTULOS DE CRÉDITO o dirigir cambiaria medida a la Sociedad,

ROTEJO
ROTEJO



así como constituir a la Sociedad mandante en fiadora y obligada solidaria para garantizar obligaciones propias o de terceros, deconformidad con lo establecido por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la mayor amplitud y sin limitación alguna.-g). **DE APODERADO GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la sociedad, así como para libraren contra de las mismas cuentas y designar a las personas que habían de librar en contra de ellas. - h)- **DE MANDATARIO Y APODERADO PARA NOMBRAR DIRECTORES GERENTES, CONTROLADORES, FUNCIONARIOS, AGENTES Y APODERADOS DE LA SOCIEDAD**, así como para determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos. - i)- **FACULTAD PARA DELEGAR** y sustituir total o parcialmente los mandatos y facultades enunciados en los párrafos anteriores, con reserva de su ejercicio, incluyendo la facultad contenida en este párrafo, pudiendo otorgar mandatos y poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades, así como para revocar las sustituciones, mandatos y poderes que otorgue. - De la copia certificada del documento público mencionado en este inciso se desprende el dato de que el original del cual se obtuvo se encuentra inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número QUINCE MIL SEISCIENTOS DIESIETE, ASTERISCO, UNO, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con fecha veintinueve de enero de dos mil catorce y, en el Folio Mercantil Electrónico número 27771 * 3 veintisiete mil setecientos setenta y uno, asterisco, tres, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, con fecha Veintisiete de febrero de dos mil catorce. —

m)- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número catorce mil cuatrocientos uno, otorgada el dieciocho de mayo del dos mil diecisésis, ante la fede la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad celebrada el veintiséis de abril del dos mil diecisésis, de la que se levanto acta fuera del Libro de actas de la Sociedad con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobresalen: (I) Aprobar la reforma de los Artículos SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, los párrafos C)- y D)- del Artículo DÉCIMO PRIMERO y el primer párrafo del ARTICULO TRIGÉSIMO de los estatutos sociales de THERMOGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactados en los términos de la reforma aprobada, dejando subsistentes las facultades conferidas al señor Miguel Zaragoza Fuentes, según han quedado transcritas en la presente certificación, (II) remover a todos los miembros del Consejo de Administración y Comisario, así como designar a los nuevos miembros de dicho Consejo y al Comisario de la Sociedad, (III) ratificar todos los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad, celebradas con anterioridad a la Asamblea protocolizada en el instrumento en mención, y, (IV) designar al señor Juan Manuel Zavala González como Delegado Especial en unión de otras personas, para que conjunta o separadamente acudieran a la formalización de los acuerdos adoptados por la referida Asamblea, desprendiéndose del capítulo de personalidad de la escritura mencionada en este apartado que el Delegado compareciente acredita tal carácter y la existencia y capacidad legal de la sociedad con el acta que se protocolizó y la exhibición que hizo del original de la certificación de documentos agregada al apéndice de dicha escritura, en la que aparecen relacionados los instrumentos públicos señalados en los apartados anteriores de la presente certificación, apareciendo del acta protocolizada que en el desahogo del primer punto del Orden del Día, entre otras resoluciones, se tomaron las que copio en lo conducente y textualmente como sigue:- 1.- Reformar los Artículos .. únicamente los párrafos C), y D).- del Artículo DÉCIMO PRIMERO para que dichos párrafos, en lo futuro, queden redactados de la siguiente manera: ... C).- **“ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS”**.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las facultades para ACTOS DE DOMINIO, para ENDOSAR, AVALAR Y en general PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, así como para ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, salvo las que se confieren en estos estatutos, quedan reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - D).- **“CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS”**.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias en todos los casos serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el o los Comisarios. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de Accionistas en los casos y forma previstos por los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con por lo menos, tres días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. En la convocatoria se contendrá la Orden del Día, lugar, día y hora en que deba celebrarse la Asamblea. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. Si la Asamblea no pudiera celebrarse en el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia, con dos días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, resolviéndose en ella los puntos indicados en la Orden del Día. - De la copia certificada del instrumento público relacionado en este inciso, se desprende que el primer testimonio del cual se obtuvo, quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico numero 27771 veintisiete mil setecientos setenta y uno, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, con fecha primera de octubre de dos mil dieciocho.

n)- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número diecinueve mil setecientos ocho,

LIC. JUAN DIEGO RAMOS
ESTADO DE JALISCO

LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIA PUBLICA UNDOS MEXICO NÚMERO 35778
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA
CINCO FOJAS ÚTILES A SOLICITUD DE PARTE
INTERESADA, EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS ONCE DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-DOY FE
1435
lth.



Sesión Realizada
Notaria 1185778
5710324-235
árez, Chih



otorgada el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, ante la fe de la suscrita Notaria, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 27771 (dos, siete, siete, siete, uno), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Valdez Muñoz, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el ocho de julio del año dos mil veintiuno, de la que se levantó acta en el Libro de actas respectivo, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobresale la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales relativo al objeto de la sociedad, para quedar redactado como sigue: "ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es:- a)- La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, almacenamiento y suministro del gas licuado de petróleo y de combustible en general, para usos domésticos, industriales o comerciales, en los términos de las autorizaciones o permisos o concesiones que la sociedad adquiera o que las autoridades competentes otorguen.- b)- La compra venta, distribución y almacenamiento de toda clase de muebles, artículos, partes y repuestos relacionados con el uso de dichos combustibles o productos, así como los demás accesorios y refacciones para las correspondientes instalaciones y la celebración de toda clase de actos de comercio conexos con tales objetos.- c)- Adquirir, transmitir y disponer, en cualquier forma legal, de toda clase de bienes, derechos, acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades de carácter, nacional o extranjeras, así como participar en la constitución de toda clase de sociedades.- d)- Establecer, operar, comprar, vender, arrendar y poseer en cualquier forma permitida por la ley los establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad.- e)- La adquisición uso o utilización y enajenación por cualquier tipo legal de, toda clase de medios de transporte para el uso de la sociedad y que pudieran ser necesarios o convenientes para la realización de sus negocios.- f)- Comprar, vender, importar, exportar, manufacturar, ensamblar, fabricar parcial o totalmente, distribuir y en general realizar cualquier acto de comercio relacionado con toda clase de materiales, productos terminados y semiterminados, permitidos por la ley. g)- Obtener, usar, explotar, registrar, adquirir, transferir, por cualquier medio legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, derechos de autor, nombres o avisos comerciales y cualquier clase de procesos de manufactura o tecnológicos, así como el uso de explotación a través de licencias, contratos o cualquier otro medio, de marcas registradas, nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que sean propiedad de mexicanos o extranjeros y que tengan relación con las actividades mencionadas en los incisos anteriores, así como realizar todo tipo de actividades de transferencia tecnológica.- h)- Prestar y recibir servicios de asesoría de empresas industriales, comerciales o de servicios, públicas o privadas, en la república mexicana o el extranjero para el uso y manejo del gas LP y combustibles en general.- i)- Otorgar u obtener créditos o préstamos con garantías o sin ellas, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y toda clase de títulos de crédito, avalarlos y endosarlos, así como constituirse la sociedad en fiadora u obligada solidaria y en cualquier forma garantizar obligaciones propias o con o sin contraprestación.- j)- Otorgar toda clase de garantías y avales para garantizar obligaciones propias o de terceros, facultándose para afectar sus propios derechos, bienes y activos, ya sean gravándolos u otorgándolos en garantías, prendería, fiduciaria o cualquier otro tipo de afectaciones o gravamen permitido por la Ley, así como obtener financiamiento y mutuos de cualquier tercero, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros y hacerse de fondos y recursos económicos por cualquier medio legal para fomentar los fines de la sociedad mediante la realización de cualquier contrato civil o mercantil, pudiendo otorgar garantías de cualquier clase.- k)- Suscribir, librar, girar, avalar, endosar, aceptar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y bursátiles permitidos por la ley.- l)- La operación de toda clase de valores y títulos mobiliarios, así como la ejecución comercial, de operación y administración de empresas a toda clase de empresas comerciales, industriales, nacionales o extranjeras públicas o privadas incluyendo los servicios de financiamiento relacionados con el gas LP y combustibles en general.- m)- En general realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, que se relacionen o se deriven directa o indirectamente de los fines de la sociedad, pudiendo hacerse todos estos actos por cuenta propia o de un tercero.- n)- Facultades para contratar el servicio de administración de recursos humanos que sea necesario para la ejecución de toda clase de actividades no relacionadas con el objeto social principal y actividad preponderante de esta sociedad con personas que cuenten con instalaciones, personalidad jurídica y personal propio".

Que las citas y transcripciones hechas en la presente certificación concuerdan fielmente con los documentos de los cuales se tomaron, mismos que doy fe de tener a la vista y a los que me remito.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CINCO FOJAS ÚTILES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-DOY FE

LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO TREINTA Y DOS



COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO

IMPUUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

2 20221 623

0818475 SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERRÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DE ESTADO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE HACIENDA

IMPORTE DEL IMPUESTO
475.-00



JASCO

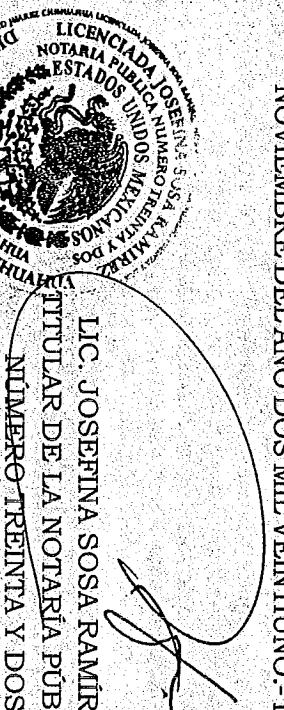
20221

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,221

(VENTE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO), QUE OBRA ASENTADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE EXPIDE PARA USO LOS SEÑORES

CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA Y DANIEL ARMANDO FUENTES

PIZANO, EN SIETE FOJAS ÚTILES, DEBDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-



LIC. JOSEFINA SOSA RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA

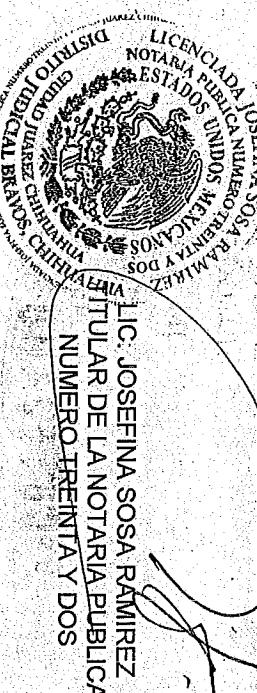
NÚMERO TREINTA Y DOS

C E R T I F I C A C I O N:

LA SUSCRITA LICENCIADA **JOSEFINA SOSA RAMÍREZ**, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CERTIFICO

Que la copia que antecede es fiel reproducción del documento original, que doy fe tener a la vista, con el cual se verificó el correspondiente cotejo encontrándolo correcto

EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EN SIETE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. - DOY FE.



LIC. JOSEFINA SOSA RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO TREINTA Y DOS



—EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 115 CIENTO QUINCE DE ESTA MUNICIPALIDAD CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA DE COPIA CERTIFICADA POR LA LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 TREINTA Y DOS DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y CON LAS CUALES COTEJÉ ENCONTRANDO QUE COINCIDEN TREINTA Y DOS DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y CON LAS CUALES COTEJÉ ENCONTRANDO QUE COINCIDEN REVERSO; COMPARECÍO A SOLICITAR LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, - QUIEN DIJO SER- BERNARDO ACEVEDO NUÑEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO 127008260318 UNO, DOS, SIETE, CERO, CERO, OCHO, DOS, SEIS, CERO, CERO, TRES, UNO, OCHO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. ESTA CERTIFICACION NO REELEVA A SU TENEDOR DE LA OBIGACION QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA. VA EN 07 SIETE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS.-DOY FE.-----

HIPOLA

